

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 1573

COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL
Y SALUD PÚBLICA Y DE INDUSTRIA

Impreso el día 30 de noviembre de 2012

Término del artículo 113: 11 de diciembre de 2012

SUMARIO: **Aceite** de Oliva Argentino. Declaración como alimento nacional. **Tineo, Uñac, Giaccone y Tomas.** (6.819-D.-2012.)

Dictamen de comisiones**Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria han considerado el proyecto de ley del señor diputado Tineo y otros señores diputados por el que se declara al aceite de oliva como alimento nacional. Implementación de un programa federal de promoción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase al aceite de oliva argentino como alimento nacional.

Art. 2° – Se define aceite de oliva argentino al industrializarlo en la República Argentina, utilizando únicamente como materia prima aceitunas que sean íntegramente cosechadas en territorio argentino, cuya composición se ajuste a lo establecido en el artículo 535 del Código Alimentario Nacional, ley 18.284, y normas complementarias y las que en el futuro se dicten.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo debe promover el aceite de oliva argentino en todos los eventos y actividades culturales, sociales o deportivas de carácter oficial o que se encuentren previstos en las agendas oficiales

nacionales. En todo evento debe preverse la presencia de la expresión, imagen e isologo del aceite de oliva argentino alimento nacional y la promoción de dicho alimento y sus tradiciones.

Dicha promoción tiene como objetivo principal incrementar el consumo interno del aceite de oliva argentino, orientar su incorporación a la canasta alimentaria habitual de los argentinos y resaltar y fortalecer las propiedades nutricionales y demás valores diferenciales del aceite de oliva argentino.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2012.

María E. P. Chieno. – Daniel Germano. – Carlos E. Gdansky. – Carlos G. Donkin. – Juan P. Tunessi. – José D. Guccione. – Juan C. I. Junio. – Cristina I. Ziebart. – Lino W. Aguilar. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge Álvarez. – Miguel Á. Basse. – Rosana A. Bertone. – María del C. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Eric Calcagno y Maillmann. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Alfredo C. Dato. – Nancy S. González. – Olga E. Guzmán. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – Oscar A. Martínez. – Sandra M. Mendoza. – Sergio H. Pansa. – Ana M. Perroni. – Roberto A. Pradines. – María C. Regazzoli.

En disidencia parcial

Agustín A. Portela. – Héctor H. Piemonte. – Eduardo Santín. – María L. Storani.

* Artículo 108 del reglamento.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO HÉCTOR PIEMONTE

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley por el cual se declara al aceite de oliva como alimento nacional, y, habiendo firmado dictamen en disidencia, acompaño el informe correspondiente.

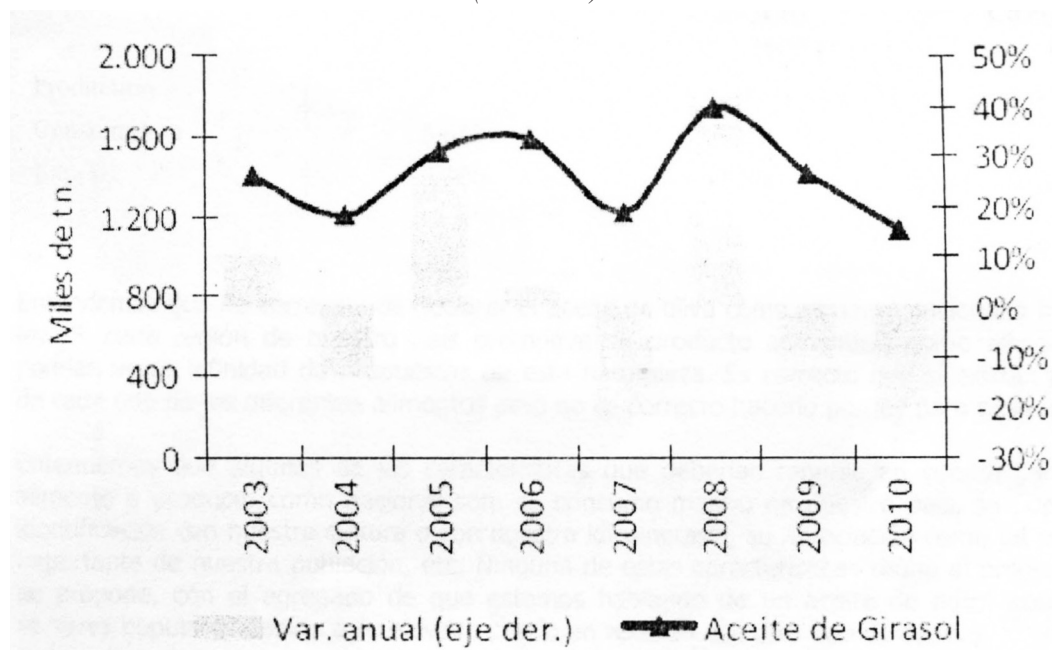
Señor presidente:

Si bien valoramos las distintas casualidades que posee el aceite de oliva como antioxidante por su contenido de vitamina E (alfa-tocoferol), carotenoides y compuestos fenólicos (fenoles simples, tales como el hidroxitirosol y fenoles complejos, tales como la oleuropeína que aportan ventajas adicionales en la prevención de determinadas enfermedades y también de envejecimiento) y sus efectos reductores sobre la

presión arterial, la diabetes, gracias a la presencia de ácidos grasos monoinsaturados, entre otros, estimamos que no es conveniente avanzar en un proyecto de este tenor que le otorgaría un reconocimiento al aceite de oliva por sobre otro tipo de productos, especialmente los aceites de soja y girasol.

De acuerdo a datos de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación*, “dentro de la producción de oleaginosas realizada en el país, la soja es la que reviste mayor importancia (representa el 84 % de la producción total de aceites), seguida de lejos por la de girasol (15 %). El resto de los aceites (maíz, oliva, algodón, maní, lino y colza) tienen una participación marginal”. De hecho, y a pesar de la importancia que tiene el aceite de girasol en nuestro mercado interno, éste ha registrado para el período 2003-2010 un retroceso del 19,2 %, como se muestra en el siguiente gráfico.

*Evolución de la producción de aceite de girasol
(2003-2010)*



Fuente: DIAR-DIAS en base a MAGyP e INDEC.

* http://www.mecon.gov.ar/peconomica/docs/complejo_oleaginoso.pdf

En relación al nivel de consumo, el aceite de oliva, con 200 a 240 gr/hab.año, es insignificante si se lo compara con el de otros aceites (12 lt/hab.año). En el

siguiente gráfico vemos la evolución de la producción, exportación y consumo interno del aceite de oliva en el país.*

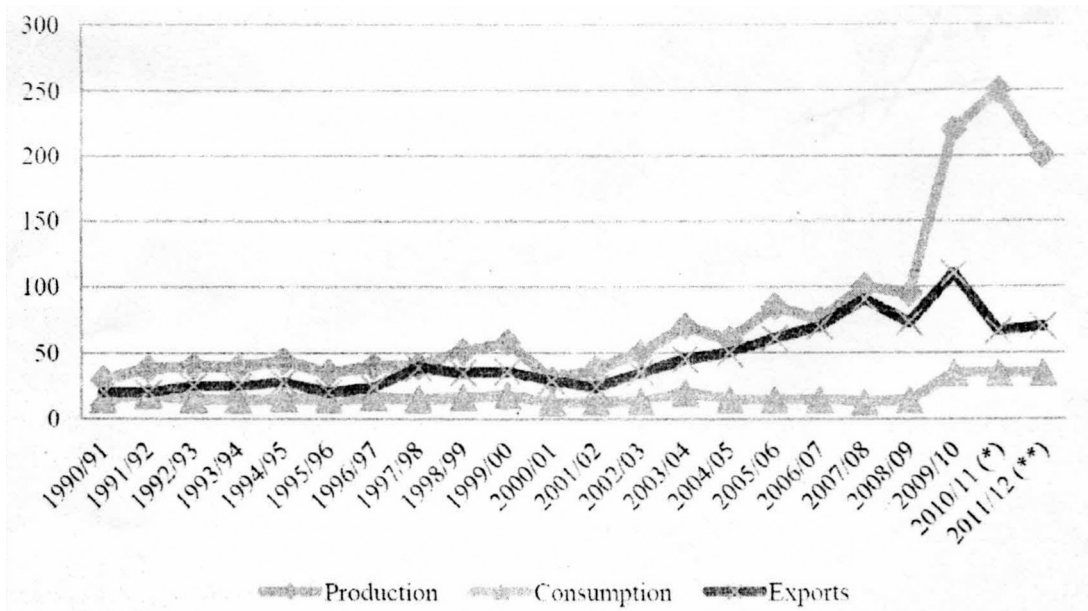


Figure 3. Table olive production consumption and exports 1990-2012 (1.000 tonnes).

* Estimates.

** Forecasts (Source: IOC).

Como vemos, el consumo interno del aceite de oliva ha crecido recién en los últimos años, pero en proporción sobre el total de lo producido presenta un monto mínimo. Veamos ahora la siguiente tabla, donde se revela que el nivel de consumo, en toneladas, ha disminuido en promedio entre las décadas del 90 y la de 2000.

Table 3. Olive oil (Source: IOC)

	Average (t) 1990/91-1999/00	Average (t) 2000/01-2009/10	Change (%)
Production	8.950	16.150	80,44
Consumption	5.650	5.300	-6,19
Exports	5.300	11.500	116,98

Entendemos que no corresponde declarar el aceite de oliva como alimento nacional a través de una ley; si cada región de nuestro país promueve su producto alimenticio como alimento nacional podrían verse infinidad de propuestas de esta naturaleza. Es correcto que sí existan promociones de cada uno de los diferentes alimentos pero no es correcto hacerlo por ley para cada uno de ellos.

* <http://www.internationaloliveoil.org/documents/viewfile/6766-argentina.pdf>

Entendemos que algunas de las características que deberían tenerse en cuenta para definir un alimento o producto como nacional son: su consumo masivo en nuestro país, su popularidad, su identificación con nuestra cultura o con nuestra idiosincrasia, su apreciación como tal por una parte importante de nuestra población, etcétera. Ninguna de estas características reúne el producto que aquí se propone, con el agregado de que estamos hablando de un aceite de difícil acceso para los sectores populares debido a su elevado precio en relación con otro tipo de aceites.

Es por todo lo expuesto que no coincidimos con la declaración por ley del aceite de oliva como alimento nacional.

Horacio Piemonte.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria han considerado el proyecto de ley del señor diputado Tineo y otros señores diputados por el que se declara al aceite de oliva como alimento nacional. Implementación de un programa federal de promoción. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones introducidas en el dictamen que antecede.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárase al aceite de oliva argentino como alimento nacional.

Se define aceite de oliva argentino, o indistintamente AOA en lo sucesivo, al industrializado en la República Argentina, utilizando únicamente como materia prima aceitunas que sean íntegramente cosechadas en territorio argentino, cuya composición se ajuste a lo establecido en la ley 18.284 y normas complementarias, en el capítulo VII. Alimentos grasos, aceites alimenticios, artículo 535 del Código Alimentario Nacional.

Art. 2° – Encomiéndese al Poder Ejecutivo el diseño de un programa federal de promoción del aceite de oliva argentino cuyo objetivo principal sea incrementar el consumo interno del aceite de oliva argentino, orientar su incorporación a la canasta alimentaria habitual de los argentinos y consecuentemente ampliar la participación de dicho producto en los mercados nacionales.

A los efectos de dar cumplimiento a la presente disposición, dicho programa deberá resaltar y fortalecer las propiedades nutricionales y demás valores diferenciales del aceite de oliva argentino, como también el diseño de la imagen e isologo del aceite de oliva argentino alimento nacional y la elaboración y coordinación del plan de acción para su utilización y amplia difusión del producto en los ámbitos público y privado.

Art. 3° – Dispónese que en todos los eventos y actividades culturales, sociales o deportivas de carácter oficial o que se encuentren previstos en las agendas oficiales nacionales o internacionales, deberá preverse la presencia de la expresión, imagen e isologo del aceite de oliva argentino alimento nacional y la promoción de dicho alimento y sus tradiciones.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Javier H. Tineo. – Claudia A. Giaccone. –
José R. Uñac. – Rubén David Yazbek.*